



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA**, señalando como domicilio legal en la Base Aérea Las Palmas, Av. Jorge Chávez s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Director, **TENIENTE GENERAL FAP RODER MARINSON BRAVO VALERA**, identificado con D.N.I N° 43296272, nombrado con Resolución Suprema N° 165-2021-DE/FAP del 28 de diciembre del 2019, debidamente facultado para suscribir convenios conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 635-2010 DE/FAP del 16 de junio de 2010 y modificada por Resolución Ministerial N° 1255 del 16 de noviembre del 2010, a quien en adelante se denominará **"LA FAP"**, y de la otra parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en la Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Decano Doctor, **CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA**, identificado con D.N.I N° 09163750, quien procede con arreglo al Estatuto del Colegio de Abogados de Lima y a quien en adelante se le denominará **"EL CAL"**; a quienes mencionados conjuntamente, serán denominadas **"LAS PARTES"** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES DE LAS PARTES

"LA FAP" es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa cuya finalidad primordial es garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República en el ámbito de su competencia, para lo cual desarrolla diversas actividades, entre ellas la de formación, capacitación y perfeccionamiento de su Personal, propendiendo a los mayores estándares de calidad académica para el logro de la misión asignada.

"EL CAL" es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores: difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en este sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.





CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en la siguiente normatividad legal vigente:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS
- 2.5. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.8. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1139- Ley de la Fuerza Aérea del Perú, del 09 de diciembre de 2012.
- 2.10. Decreto Supremo N° 017-2014-DE, del 24 de diciembre del 2014 que aprueba el Reglamento de Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 635-2010 DE/FAP, del 16 de junio de 2010, que delega al personal FAP la facultad de suscribir contratos y convenios.
- 2.12. Ordenanza FAP 70-4 del 07 de septiembre del 2016, "CONTRATACIONES", Contratos y Convenios por Bienes o Servicios que provee la FAP no normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 2.13. Ley N° 1367 de la Creación de los Colegios de Abogados de Lima., su estatuto y normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional relacionados a la capacitación académica y cultural entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades en forma conjunta, orientadas a desarrollar actividades académicas de investigación, capacitación en aras del mejoramiento del servicio que brindan ambas instituciones de acuerdo al ámbito de competencia y funciones; así como el intercambio de experiencias entre ambas partes para contribuir en el logro de sus objetivos institucionales.





CLÁUSULA CUARTA:

ALCANCE DEL CONVENIO

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente convenio el siguiente personal:

Personal Militar y Civil en situación de actividad, retiro y/o cesante.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, "EL CAL" se compromete a:

- 5.1 Brindar capacitación hasta en cuatro (04) oportunidades al año al personal de "LA FAP", a través de la designación de un especialista técnico de "EL CAL" para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación en horario laboral, de un máximo de doce (12) horas lectivas a cargo de "LA FAP", de acuerdo al requerimiento y necesidad de dicha entidad, la cual deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que "EL CAL" verifique la disponibilidad académica.
- 5.2 Auspiciar eventos académicos que "LA FAP" organice con la participación de "EL CAL" y firmar conjuntamente con "LA FAP", las constancias, certificados y diplomas que se entreguen a los participantes de diversos eventos académicos que se realicen en el marco del presente Convenio.
- 5.3 Facultar uso del logo y nombre del "EL CAL", para la publicidad impresa y digital de los eventos académicos, así como en los certificados, constancia y diplomas que se emitirán por ambas partes.
- 5.4 Facilitar la publicidad y difusión de eventos académicos que "LA FAP" organice en la página web y redes sociales de "EL CAL" así como la difusión de publicidad a los correos electrónicos de los afiliados de "EL CAL".

"LA FAP" se compromete a:

- 5.1 Organizar y ejecutar con la participación de "EL CAL", programas de especialización, diplomados, cursos, talleres seminarios, conferencias, congresos y todo evento académico dirigido a la investigación, capacitación y especialización, en las modalidades presencial y/o virtual.
- 5.2 Difundir a través de su página web todas las publicaciones que sean de interés para "EL CAL", así como otras acciones específicas que guarden relación con el objeto del presente convenio.





- 5.3 Velar por el cumplimiento a los participantes de todo lo ofrecido en los eventos académicos que organiza con la participación de “EL CAL”.
- 5.4 Brindar conferencias o jornadas de capacitación en materia de su competencia a los colaboradores de “EL CAL” a través de la provisión de un especialista técnico de “LA FAP”. La capacitación se brinda en horario laboral y de acuerdo a la necesidad de “EL CAL”.
- 5.5 Proporcionar a “EL CAL” el apoyo técnico que pueda ser de utilidad al desarrollo de sus objetivos institucionales; elaborar proyectos o desarrollar actividades en forma conjunta de acuerdo a sus funciones. Asimismo, promover el intercambio de experiencias entre “LAS PARTES”.
- 5.6 Facilitar a “EL CAL” el uso de los ambientes de “LA FAP” para desarrollar actividades de capacitación y especialización dirigido a la sociedad civil, servidores públicos y personal de “LA FAP”.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LOS PLANES DE TRABAJO

El presente Convenio se ejecutará a través de Planes de Trabajo, que los Coordinadores Interinstitucionales de “LAS PARTES” formularán de manera coordinada, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen de acuerdo a los compromisos señalados en la Cláusula Quinta. En el Plan de Trabajo se establecerá las actividades, metas, duración, responsables, recursos técnicos, financieros y toda aquella estipulación necesaria para su realización, debiéndose aprobar el primer Plan de Trabajo en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posterior a la fecha de suscripción del presente documento.

Los Planes de Trabajo forman parte integrante del presente Convenio y pueden ser modificados o reformulados de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

FINANCIAMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no genera compromisos ni obligaciones financieras entre “LAS PARTES”, por lo que no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el convenio, de





conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES

Para el logro de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, a las siguientes personas:

- Por **"EL CAL"**: El señor Celso Jesús Chinchay Obregón.
- Por **"LA FAP"**: El Jefe del Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina, o quien haga sus veces.

Los Coordinadores Interinstitucionales de **"LAS PARTES"** son los responsables de realizar las gestiones que fueran necesarias para la coordinación, implementación, monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, ante sus respectivas instituciones, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.

Cada uno de los Coordinadores Interinstitucionales designará a un responsable operativo, el cual tendrá la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el Convenio. **"LAS PARTES"** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el Convenio, los responsables operativos designados.

Los Coordinadores Interinstitucionales de **"LAS PARTES"** podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción y será prorrogado automáticamente por periodos iguales a no ser que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo con 30 (treinta días) calendario de anticipación a la fecha de vencimiento.

No obstante, lo anterior, las partes podrán resolver el presente convenio, sin que medie causa justificante ni penalidad y en el momento que lo consideren pertinente, para lo cual bastará que remita una carta con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha en la que se desee dar su término.

En caso de resolución del Convenio, sin importar el motivo, los beneficios contemplados en el mismo y los compromisos asumidos por las partes quedarán sin efecto inmediatamente, dejando a salvo el beneficio de





descuentos para los beneficiarios hasta que culmine el módulo o ciclo que se encuentren cursando.

CLÁUSULA DÉCIMA: **DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de lo establecido con las normas y leyes reguladoras de la protección de datos de carácter personal, el manejo de los datos que se derive del presente Convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente que sea aplicable en cada momento, y a lo contemplado en la Política de Protección de Datos Personales. En virtud de ello:

- 10.1 **“LAS PARTES”** utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio y no lo comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- 10.2 **“LAS PARTES”** adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, según las leyes y normas de desarrollo vigentes en cada momento, todo ello para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya sea que provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- 10.3 **“LAS PARTES”** están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
- 10.4 Una vez concluido el Convenio y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- 10.5 El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones antes detallados será causa suficiente para la resolución del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se pueda incurrir por tal incumplimiento.





CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio no autoriza de forma automática a ninguna de "LAS PARTES" al uso del logotipo y símbolo institucional de la otra parte, salvo que el uso de los mismos se realice con la finalidad de poder publicitar alguna actividad de capacitación producto del presente Convenio.

Si una de "LAS PARTES" desea utilizar el logotipo y símbolo institucional de la otra para un supuesto distinto al previsto en el párrafo anterior, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, a través de los Coordinadores Interinstitucionales designados según la Cláusula Séptima del presente Convenio, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

La autorización para el uso de logotipos y símbolos institucionales deberá hacerse por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ambas partes quedarán eximidas de responsabilidad, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que una vez superado estos eventos se reanudarán las obligaciones entre las partes acorde a lo convenido.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo "LAS PARTES" podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de objetivos y compromisos de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes siguiendo las reglas





de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. De no ser resueltas, las partes podrán resolver el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

El presente Convenio terminará:

1. Por común acuerdo de "LAS PARTES"
2. Por mandato legal expreso.
3. Por resolución en los siguientes casos:
 - 3.1 Cuando una de "LAS PARTES" se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
 - 3.2 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio por cualquiera de "LAS PARTES" sin justificación.

La solicitud de resolución del presente Convenio no liberará a "LAS PARTES" de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

Si una de "LAS PARTES" considera resolver unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento antes del plazo señalado, bastará para tal efecto cursar a la otra parte una comunicación escrita manifestando su intención de resolverlo, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que deba operar la resolución.

En cualquier caso, la resolución, sea de parte o de mutuo acuerdo, no afectará la culminación de las capacitaciones, que se encuentren en ejecución y en los que estén participando los beneficiarios.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONVENIO

Ambas partes pactan que al término del presente Convenio se deberá suscribir un Acta de Liquidación de Convenio, en la cual se señale de forma expresa que el mismo dejará de surtir efectos entre las partes desvinculando a las mismas de cualquier obligación que se derive del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **“LAS PARTES”** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y dirigida al responsable de la comunicación. Las comunicaciones de detalle respecto a los planes de estudio, syllabus, envío de artículos o ensayos, nombramiento de revisores y jurados de tesis se podrán realizar empleando el email institucional de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio. En caso contrario, será considerado como válido el consignado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de la común intención y la buena fe.

En señal de conformidad, **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio en seis (06) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de abril de 2023.

El Director General de Educación y Doctrina
Teniente General FAP
RODER BRAVO VALERA
DNI N° 43296272

El Decano del Colegio de Abogados de Lima
Doctor
CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA
DNI N° 09163750